



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

REF.: MODIFICA CIRCULAR N° 1786, de
2005.

CIRCULAR N° 1909

SANTIAGO, 13 ENE 2009

**A los Cuerpos de Bomberos y
a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos**

Esta Superintendencia, en uso de sus facultades legales y previa consulta a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos, ha estimado conveniente modificar la Circular N° 1786, de 27 de diciembre de 2005, en los siguientes términos:

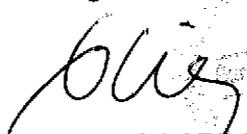
a) Reemplázase el N° 3 del Título II, por el siguiente:

"3.- El traspaso efectivo se hará por la Superintendencia mediante depósito en la cuenta corriente que mantenga el Cuerpo de Bomberos y se informará en el sitio web de este Servicio. Además, se remitirá una nómina de las transferencias efectuadas a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos."

b) Suprímese la letra g) del N° 4 del Título II.

c) Suprímese la última oración del N° 7 del Título III.

VIGENCIA: Las presentes instrucciones rigen a contar de esta fecha.


GUILLERMO LARRAÍN RÍOS
SUPERINTENDENTE

Nota: Se adjuntan las hojas de reemplazo para la mantención del texto refundido de esta Circular.



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

Construcciones menores de cuarteles de Bomberos y mejoras de éstos, que se ejecuten mediante contratos de obras, bajo la modalidad de obra vendida.

Material Mayor

Vehículos destinados al servicio de las funciones propias de los Cuerpos de Bomberos. Se refieren a modo ejemplar a carros bombas, carros porta escala, carros telescópicos o mecánicas, carros de rescate, entre otros.

Los fondos fiscales contenidos en el ítem antes citado, no se podrán aplicar a trabajos de reparación de cualquier índole o adquisición de elementos de consumo corriente, ni al pago de deudas por remuneraciones o de gasto.

II.- OPORTUNIDAD Y FORMA DE CURSAR LAS TRANSFERENCIAS DE FONDOS

1. Los fondos fiscales provenientes del ítem 33-01-001 "Inversiones de Cuerpos de Bomberos" se pondrán a disposición de los Cuerpos de Bomberos por esta Superintendencia dentro de la primera quincena de los meses de enero, abril, julio y octubre. Esta entrega estará supeditada a que se cuente con los recursos correspondientes, los que son provistos por la Dirección de Presupuestos.
2. No se cursarán las subvenciones fiscales o las transferencias indicadas, cuando el Cuerpo de Bomberos tenga rendiciones de cuentas pendientes de aprobación o éstas se encuentren rechazadas.
3. El traspaso efectivo se hará por la Superintendencia mediante depósito en la cuenta corriente que mantenga el Cuerpo de Bomberos y se informará en el sitio web de este Servicio. Además, se remitirá una nómina de las transferencias efectuadas a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos.
4. La Junta Nacional deberá informar a la Superintendencia dentro de los primeros 5 días hábiles de cada mes, lo siguiente:
 - a. Nombre del Cuerpo de Bomberos que recibió la transferencia.
 - b. Período al que corresponde la transferencia.
 - c. Fecha de la transferencia.
 - d. Monto Transferido.
 - e. Fecha de la rendición de cuentas.
 - f. Estado de la rendición de cuentas (Aprobada/Rechazada/Pendiente)



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

7. Transferencia efectiva de fondos fiscales destinados a la adquisición de material mayor efectuada a través de la Junta Nacional: Los fondos fiscales destinados a inversión de Cuerpos de Bomberos podrán ser aplicados en la adquisición de vehículos de bomberos clasificados como material mayor. Para este efecto, la Junta Nacional y el correspondiente Cuerpo de Bomberos deberán suscribir un convenio que contenga al menos cláusulas relacionadas con: individualización de las partes, fecha de suscripción del convenio, individualización del vehículo (marca-modelo-tipo), estructura o forma de financiamiento, monto total de las subvenciones fiscales de este ítem que se aplicarán a la adquisición, y fecha máxima de entrega del bien. Una vez que se remita copia del Convenio a la Superintendencia, ésta entregará trimestralmente los fondos correspondientes al Cuerpo de Bomberos.

IV.- RENDICIÓN DE CUENTAS Y DOCUMENTOS DE RESPALDO

1. Los aportes que reciban los Cuerpos de Bomberos deberán ser rendidos directamente a la Junta Nacional mediante documentos originales y que servirán como únicos documentos de sustento. Asimismo, deberán remitir copia de la rendición a la Superintendencia, debiendo incluirse fotocopias de las facturas o boletas que constituyen la documentación de respaldo.
2. En caso de proveedores o contratistas que emitan boletas o facturas electrónicas, éstas deberán contener el nombre de la obra o adquisición que respalda su pago, además de la fuente de financiamiento, debiendo indicar la frase "Fondos Fiscales aportados a través de la Superintendencia de Valores y Seguros".
3. La Junta Nacional procederá a visar la rendición correspondiente, sellando las facturas de venta presentadas, mediante un timbre que indique que estos documentos no pueden ser utilizados como rendición para ninguna otra institución u organización que efectúe aportes a los Cuerpos de Bomberos.
4. La Junta Nacional deberá devolver al Cuerpo de Bomberos respectivo, dentro de un plazo no superior a 10 días hábiles, los documentos que sirvieron de respaldo a la rendición de cuentas que le fueren presentadas.